



GINETTE M. PEREZ CAMPO
Corredora de Bienes Raíces
Licencia número C-17675

CONTRATO DE CORRETAJE EXCLUSIVO
PROPIEDAD RESIDENCIAL

DE LA PRIMERA PARTE: _JOSE ALBERTO DOMINGUEZ MORALEZ __&_GLORIA IVETTE SANO RODRIGUEZ , en adelante denominados los “**DUEÑOS**”.

DE LA SEGUNDA PARTE: GINETTE M PEREZ CAMPO, con licencia de Corredor número C-17675, en adelante denominado el “**CORREDOR DE BIENES RAICES**”.

Con capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: Que los Dueños son propietarios en pleno dominio de la propiedad ubicada en el, Ubicada en: 3.61 cuerdas _barrio del saltillo y Portugués Adjuntas **Puerto Rico**, en adelante “**LA PROPIEDAD**”. Num catastro **290-000-005-48**

SEGUNDO: Que las partes han acordado la contratación del Corredor de Bienes Raíces, y otorgan el mismo conforme a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Exclusivo representa que,

- a. el Corredor de Bienes Raíces será el agente exclusivo que representará a los Dueños en la venta de la propiedad antes descrita, o sea que, los Dueños no contratarán a ningún otro Corredor y/o Vendedor que promocióne y/o mercadee la venta y/o arrendamiento de la propiedad durante el termino establecido del presente contrato;

- b. si durante la vigencia del presente contrato los Dueños venden la propiedad por cuenta propia, a un cliente que no le haya presentado el Corredor de Bienes Raíces ,Ginette Perez Campo pero que tampoco haya sido referido por otro Corredor, los Dueños, se verán obligados a pagar la comisión pactada. De surgir el cliente a través de otro Corredor, los Dueños deberán referirlo al Corredor contratado para trabajar juntos y compartir la comisión de ventas.
1. Los Dueños manifiestan que no tiene al presente contrato de corretaje con otro Corredor.
 2. Que la presente contratación es válida por el término de seis (6) meses días a partir de la fecha de firma del presente contrato.
 3. Que el precio de venta de para mercadear la propiedad será de: (**\$ 385,000.00**), y que cualquier alteración a este precio deberá ser autorizado por escrito por los Dueños.
 4. Los Dueños se obligan a pagar al Corredor una comisión equivalente al seis (4%) del precio total de la venta o permuta de su propiedad, y de ser con la colaboración de otro corredor en co broke será 1% adicional con un total de 5% si esta venta fue originada por el Corredor de Bienes Raíces, aunque la venta o permuta se concluya con posterioridad al término de vigencia de este contrato.
 5. Si dentro de los próximos noventa (90) días después de la terminación de este contrato, se llevase a cabo una venta a alguna(s) persona(s) o entidad a la que el Corredor de Bienes Raíces le haya mostrado la propiedad, los Dueños vendrán obligados a pagar la comisión en su totalidad.
 6. Que el sobrante de los Dueños será el precio de venta negociado, deduciendo de dicha cantidad cualquier balance en gravámenes que afecten la propiedad al momento de la firma de Escrituras, la comisión del Corredor de Bienes Raíces, Ginette Perez Campo y cualquier otro gasto relacionado que se haya sido estipulado en el Contrato de Compraventa.
 7. Los Dueños se comprometen a proveerle a el Corredor de Bienes Raíces, Ginette Perez Campo toda información o documentos que sean necesarios para facilitar y posibilitar el mercadeo y venta de la propiedad.
 8. Los Dueños autorizan a el Corredor de Bienes Raíces a utilizar plataformas digitales, foros o grupos de colegas corredores en la promoción de su propiedad.
 9. El Corredor de Bienes Raíces, Ginette Perez Campo se compromete a anunciar y/o promover la venta de la propiedad, mantener informado los Dueños sobre el proceso y las gestiones relacionadas con la venta, cualificando y asistiendo al comprador en el financiamiento para la compra de la propiedad, y a cooperar con otros Corredores de Bienes Raíces que deseen información sobre la propiedad.
 10. Que cualquier suma entregada por el comprador de la propiedad como opción será depositada por el Corredor de Bienes Raíces, Ginette Perez Campo en su cuenta plica (“ESCROW”) en el Banco Popular de PR, hasta que concluya la venta.

11. De obtenerse un comprador para la propiedad y éste incumplir con el contrato de Opción de Compraventa para la adquisición de la propiedad aún descrita, y tener los Dueños el derecho a retener total o parcialmente el depósito dado, el total de dicha retención se dividirá por partes iguales (50%) entre los Dueños y el Corredor de Bienes Raíces.
12. Que durante el término de este contrato los Dueños mantendrán informado al Corredor de Bienes Raíces, Ginette Perez Campo de cualquier suceso o variante que pueda afectar la venta de la propiedad.
13. Si el Corredor de Bienes Raíces, Ginette Perez Campo identifica un comprador cualificado para la propiedad objeto del presente contrato el cual realice una oferta, y después de aceptada, los Dueños decidan no proceder con la venta de la propiedad, sin justa causa, éstos pagarán honorarios equivalentes a la comisión pactada, por el tiempo y servicios brindados por el Corredor de Bienes Raíces.
14. Que el Corredor de Bienes Raíces, Ginette Perez Campo orientó los Dueños sobre la conveniencia de utilizar servicios de un tasador profesional para determinar el precio de venta lo más representativo posible al mercado de bienes raíces.
15. Que el Corredor de Bienes Raíces, Ginette Perez Campo orientó los Dueños sobre la necesidad y conveniencia y ventajas de realizar una inspección física de la Propiedad por un profesional licenciado para saber las condiciones de la propiedad objeto de este contrato.
16. Que el Corredor de Bienes Raíces, Ginette Perez Campo le informó los Dueños que los prospectos compradores tendrán el mismo derecho de realizar una inspección física de la propiedad.

ACEPTACIÓN

La comisión, términos y condiciones en este Contrato no están establecidos por Ley y están sujetos a negociarse entre las partes, sin embargo, las partes expresan su conformidad con todas las cláusulas y condiciones consignadas en este Contrato, aceptándolo en totalidad en el mismo día de su otorgamiento

Leído este Contrato por cada una de las partes, se ratifican en su contenido y encontrándolo conforme lo firman espontáneamente, poniendo además sus iniciales en el margen izquierdo de cada hoja de este Contrato.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de abril 2025.



**JOSE ALBERTO DOMINGUEZ MORALES
& GLORIA IVETTE SANO RODRIGUEZ
DUENOS**



Ginette M Perez Campo

Lic. Núm.C-17675
Corredor de Bienes Raices